



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 30
Fecha 6 de septiembre de 2004
Páginas 4

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-141 del 6 de septiembre de 2004.
"Asunto 3: Condiciones para la liquidación de las operaciones monetarias del Banco de la República".

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -141**

Hoja 3 - 00

Fecha: Septiembre 6 de 2004

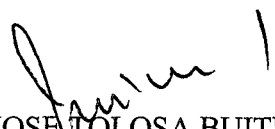
Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Agentes Colocadores de OMA's, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias Externas DODM-43 de septiembre 24 de 2003 y DODM-66 de diciembre 6 de 2001, correspondientes al Asunto 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

Esta modificación se realiza con el fin de acoger la metodología de valoración establecida por la Superintendencia Bancaria en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de agosto de 2002 y las normas que la modifiquen o adicionen.


JOSE DARIO URIBE ESCOBAR
Gerente Técnico


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas



Fecha: Septiembre 6 de 2004

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

1. ORIGEN Y OBJETIVOS

El objetivo de esta circular es reglamentar las condiciones en las que se liquidarán las operaciones monetarias realizadas por el Banco de la República (en adelante BR) mediante las Operaciones de Mercado Abierto (en adelante OMA), autorizadas por las Resoluciones Externas 24 y 25 de 1998, 14 de 1999 y 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República y las que las modifiquen, adicionen o complementen. Los parámetros de valoración de títulos a precios de mercado seguidos en esta circular, son en general aquellos estipulados por la Superintendencia Bancaria contenidos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de agosto de 2002 y las que la modifiquen o adicionen.

2. CONDICIONES DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA TRANSITORIAS

El Banco de la República recibirá los títulos para sus operaciones de expansión y contracción monetaria por el valor total de los títulos, VT, que se define en la presente circular. En las operaciones de expansión y contracción transitoria, VT debe ser igual o superior al valor del monto adjudicado más los intereses que se causarán durante el plazo de vigencia de la operación. No se admitirán títulos que venzan durante el plazo de una operación transitoria de expansión. El VT del título se establece a partir de su precio sucio en pesos (PSP) y de su *haircut* como se señala a continuación.

2.1 PRECIO SUCIO EN PESOS

El precio sucio en pesos (PSP) de los títulos se obtiene siguiendo la metodología definida por la Superintendencia Bancaria, con las siguientes excepciones:

- En el caso que la BVC no publique precio de valoración de un título TES B tasa fija en pesos ó en UVR y el margen histórico de este título pierda vigencia, el precio se calculará utilizando el margen más alto de cualquier otro título de su misma denominación. (TES tasa fija en pesos



Fecha: Septiembre 6 de 2004

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

ó UVR) para la fecha en cuestión.

- Cuando el margen histórico de cualquier otro título diferente a los títulos TES B tasa fija en pesos o en UVR pierda vigencia, se tomará el último margen publicado por la BVC para dicho título.
- Para aquellos títulos a los cuales la BVC no les publica precio ni margen de valoración, su precio se calculará teniendo en cuenta la similitud que éste tenga con otro título para el cual si se reporte margen. Los criterios para determinar la similitud entre títulos son, entre otros, el grupo de clase, tasa de referencia, moneda y días al vencimiento. La tabla con la relación de los títulos de los cuales se tomará el margen será publicada por el Departamento de Fiduciaria y Valores en la página web del Depósito Central de Valores: <http://www.banrep.gov.co/dcv/home4.htm>
- Para la valoración de títulos de deuda externa colombiana, y en caso de que la fuente indicada por la norma de la Superintendencia Bancaria no publique el precio de los títulos, se deberá tomar aquel suministrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por los sistemas de información financiera aprobados por el BR.

Partiendo del PSP del día anterior a la fecha de la operación:

$$VMP = PSP * VN$$

$$VT = VMP * (1 - H)$$

donde,

VMP= valor de mercado en pesos

VN= valor nominal del título, neto de las amortizaciones realizadas a la fecha de la operación, en caso de que el título sea amortizable

VT= valor por el cual se recibe el título en la operación

H = "haircut", descuento porcentual que se le aplica a cada título. Ver punto 2.2.



Fecha: Septiembre 6 de 2004

**ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

En caso que exista un pago de cupón o una amortización de capital durante el plazo del repo, éstos se ignorarán para el cálculo del PSP.

2.2 HAIRCUTS

El *haircut* es un descuento que se le aplica al valor de mercado del título para proteger a quien reciba dicho título en una operación repo del riesgo de mercado y de liquidez estimado para el plazo de la operación.

Los *haircuts* se podrán definir para tipos de títulos o para cada emisión. En este último caso serán una función de la volatilidad reciente del precio en pesos del título en cuestión.

La tabla con los *haircuts* se publicará dentro del sistema del Depósito Central de Valores como mínimo con tres días hábiles de anterioridad al mes para el cual tendrán vigencia. La vigencia de los *haircuts* será de un mes calendario. En casos excepcionales el BR podrá modificar los *haircuts* durante el mes calendario de su vigencia. La ruta de acceso se publicará en el boletín informativo del DCV, publicado en la página web del BR, www.banrep.gov.co. La tabla con los *haircuts* que aplicarán para las operaciones del mes de septiembre de 2004 se publicará en la fecha de la vigencia de la presente circular.

**3 CONDICIONES DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y
CONTRACCIÓN MONETARIA PERMANENTE**

En el caso de las compras y ventas definitivas de TES Clase B, el valor del título será aquel que arroje el sistema transaccional a través del cual se realizó la operación, o el que defina la mesa de dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercado del BR.